

ESTATUTOS DE FUNDESARROLLO

Los estatutos son del siguiente tenor:

ARTICULO 1.- NOMBRE: El nombre de la entidad es **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CARIBE**, y podrá utilizar como nombre abreviado la denominación “FUNDESARROLLO”.

ARTICULO 2. –DOMICILIO: La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia.

ARTICULO 3. – NATURALEZA: La Fundación es una persona jurídica de derecho privado, sin animo de lucro, de benéfico común e interés general, organizada bajo las leyes colombianas y regida por ellas.

ARTICULO 4. –DURACION: La Fundación tiene duración indefinida, pero podrá ser disuelta mediante el procedimiento establecido en los presentes estatutos.

ARTICULO 5. -AUTONOMIA: Es deseo esencial de los fundadores que durante su existencia, la Fundación conserve un carácter de plena autonomía conceptual en los campos económico, social y político. De ahí que los donantes y aportantes, por el solo hecho de la donación o aporte, no tendrán condiciones de preeminencia sobre la Fundación, al igual que carecerán de privilegios que la subordinen, condicionen o limiten en cuanto a sus opiniones y conceptos, o en cualesquiera otro asunto.

ARTICULO 6. – OBJETO: La Fundación tiene por objeto promover y realizar investigaciones y altos estudios de carácter económico, social, político, ambiental y científico, relacionados principalmente con la Región Caribe Colombiana, así como desarrollar actividades y métodos de enseñanza, formación y difusión del conocimiento, con el propósito de contribuir con el desarrollo sostenible del entorno y con la solución de problemas que limitan el bienestar de la población.

Además la Fundación se dedicará, en otros, a los siguientes objetivos específicos:

- a) Estudiar el impacto de proyectos, políticas y medidas en el ámbito local, regional y nacional, y contribuir con el diseño de estrategias y propuestas tendientes a producir un efecto positivo o a disminuir el impacto negativo que puedan ocasionar tales políticas y medidas.
- b) Fomentar la investigación, el adelanto científico y la educación en todos sus niveles orientándolos hacia el desarrollo económico y social de la región y del País. Para tal efecto, podrá promover actividades y programas de enseñanza y capacitación.
- c) Estudiar el comportamiento de los sectores económicos, sociales, políticos, ambientales y científicos de la región y el país.
- d) Realizar directamente mediante la participación de terceros, la elaboración de toda clase de investigaciones, estudios, planes y proyectos que repercutan en el desarrollo sostenible de la región y del país, y presentar recomendaciones o asesorar en esta materia, a cualquier título, a los empresarios, a la comunidad en general, a los organismos y entidades de cooperación y fomento internacional y a las autoridades y gobiernos de todos los órdenes que tengan que ver con el desarrollo económico, social, ambiental y científico.

- e) Participar directamente o a través de consultores en la ejecución de programas, proyectos o convenios, cuyo objeto sea el estudio y diagnóstico de la situación social y económica de la región y del país, así como la formulación de propuestas sobre planes de desarrollo económico y social.
- f) Ofrecer a la comunidad en general información sobre el comportamiento de la actividad socioeconómica de la región y del país.
- g) Estimular y promover la participación de individuos y comunidades en todos los asuntos que contribuyan a mejorar el marco social, económico, político y ambiental del entorno.
- h) Trabajar conjuntamente con entidades públicas distritales, municipales, departamentales y nacionales, con las universidades, entidades científicas y educativas, gremios y asociaciones cívicas, en el desarrollo de los objetivos anteriormente expuestos, pudiendo celebrar todo tipo de contratos y convenios para tal fin.
- i) Prestar servicios de asesoría y consultoría en materia de altos estudios e investigaciones económicas, sociales, ambientales y científicas para enriquecer el análisis y el pensamiento humano.
- j) Promover y patrocinar la creación, desarrollo y consolidación de “Tanques de pensamiento”, con el objeto de propiciar espacios de análisis de los problemas sociales, políticos, económicos, ambientales y científicos que limitan el bienestar de la población, así como proponer soluciones a los mismos.
- k) Participar en la creación y desarrollo de entidades y proyectos que promuevan el progreso y desarrollo sostenible en la región en el campo económico, social, político, ambiental o científico.

En general podrá realizar toda clase de actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social de Fundesarrollo.

ARTICULO 7. - PATRIMONIO: El patrimonio inicial de La Fundación es de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00)** aportados por las entidades fundadoras, así:

1) FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE.....	\$10.000.000.00
2) CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.....	\$10.000.000.00
3) GASES DE LA GUAJIRA S.A..	\$10.000.000.00
4) PROMIGAS S.A.....	\$10.000.000.00
5) SURTIGAS S.A.....	\$10.000.000.00
6) GASES DEL CARIBE S.A.....	\$10.000.000.00
7) SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLÍMPICA S.A.....	\$10.000.000.00
8) FUNDACIÓN MARIO SANTO DOMINGO.....	\$10.000.000.00
9) TRANSPORTES SANCHEZ POLO LIMITADA.....	\$10.000.000.00
10) TERPEL DEL NORTE S.A.....	\$10.000.000.00

Además, harán parte del patrimonio de La Fundación los bienes que reciba de terceros mediante legados, herencias o donaciones condicionales o modales, siempre que la condición o el modo no contraríen las disposiciones estatutarias; otros aportes que hagan los constituyentes; por el superávit de los ejercicios contables y los aprovechamientos de renta de sus propios bienes; y por los emolumentos compensatorios que reciba en razón de la prestación de servicios.

La administración y manejo del patrimonio de La Fundación estará a cargo de quien ejerza la Dirección.

ARTICULO 8. – ORGANOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS: Para su dirección y administración, la Fundación cuenta con los siguientes órganos:

- a) El Consejo Directivo.
- b) La Dirección.

ARTICULO 9. – CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo lo integrarán nueve (9) miembros principales con sus respectivos suplentes personales.

Ostentarán la calidad de miembros permanentes y principales, quienes ocupen los siguientes cargos: el Rector de la UNIVERSIDAD DEL NORTE; el Presidente Ejecutivo de la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA; el Presidente de PROMIGAS S.A. y, el representante legal de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Los restantes miembros del Consejo Directivo, serán designados por el sistema de cooptación por quienes integran el Consejo Directivo, a excepción de los miembros permanentes, y podrán designarse a título personal o institucional.

El reemplazo de los miembros no permanentes del Consejo Directivo se producirá por renuncia, falta absoluta o vacancia de los consejeros. Se entenderá que hay vacancia cuando un consejero no asista a tres (3) reuniones continuas sin causa justificada a juicio del propio Consejo Directivo. Para la designación de cada reemplazo, se requerirá el voto favorable de no menos de cinco (5) miembros del Consejo que actúen como principales.

Las reuniones del Consejo Directivo serán ordinarias o extraordinarias. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses previa convocatoria realizada por el Representante Legal de la Fundación, ya sea de forma física y/o virtual, dirigida a la dirección y/o e-mail reportada por cada uno de los miembros, con no menos de tres (3) días calendario de anticipación a la fecha escogida para la reunión. Las reuniones del Consejo Directivo podrán ser presenciales o no presenciales, con el consentimiento del Presidente del Consejo Directivo. En cualquier caso, el Consejo Directivo se reunirá a más tardar en el mes de marzo de cada año, para revisar los balances y la situación financiera de la Fundación. Si convocado el Consejo no se reuniere, o si no hubiese convocatoria válida, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril de cada año, a las 10:00 a.m. en las oficinas de la Fundación.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Fundación así lo requieran, por convocatoria del Representante Legal o a solicitud de cualquiera de los miembros del Consejo. La convocatoria a reuniones extraordinarias se surtirá de igual forma que para las sesiones ordinarias y deberá hacerse con una antelación no menor de un (1) día calendario.

El Consejo Directivo tendrá un Presidente y un Vicepresidente escogidos entre cualesquiera de sus miembros, designados por el sistema de cooptación para períodos de dos (2) años cada uno, contados a partir de su nombramiento, y podrán ser reelegidos. Las reuniones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o, en su defecto por el Vicepresidente y, en ausencia de ambos, por un miembro elegido del seno del correspondiente organismo.

PARÁGRAFO 1. Serán funciones del Presidente del Consejo Directivo, las siguientes:

- a. Orientar la definición de las líneas de investigación de la Fundación.
- b. Sugerir propuestas de investigación.
- c. Acompañar la realización de los proyectos de investigación que adelante la entidad.
- d. Hacer seguimiento a los avances de los proyectos de investigación en curso.
- e. Presidir las reuniones del Consejo Directivo y aprobar las actas de las sesiones.
- f. Ejercer la representación legal suplente de la Fundación.

PARÁGRAFO 2. El Vicepresidente del Consejo Directivo sustituirá al Presidente en caso de falta accidental, temporal o definitiva, con todas las facultades que a este se le otorgan en estos estatutos.

El Consejo Directivo tendrá un Secretario cuya función será elaborar y suscribir las actas de las sesiones. Actuará como secretario quien ejerza la representación legal de la Fundación.

PARÁGRAFO 3. Miembros honorarios: Podrán ser miembros honorarios todos aquellos exdirectivos y exmiembros del Consejo Directivo que sean nombrados como tales por el Consejo Directivo, por haberse destacado en sus especiales contribuciones al desarrollo de la Fundación. Tales miembros tendrán voz en el Consejo Directivo.

ARTICULO 10. - QUÓRUM: Para deliberar y decidir será necesaria la presencia de personas que representen por lo menos cinco (5) renglones o miembros que actúen como principales. Para tomar decisiones válidas será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes que actúen como principales.

Los suplentes podrán deliberar en las reuniones y tendrán derecho al voto en ausencia de los principales.

ARTICULO 11. - REUNIONES NO PRESENCIALES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Además de las reuniones presenciales que se regulan en otros apartes de estos Estatutos, el Consejo Directivo podrá reunirse no presencialmente cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, o las normas que lo sustituyan o modifiquen. Así, habrá reunión no presencial del Consejo Directivo cuando, por cualquier medio, todos los miembros que participan en la reunión puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. De estas reuniones, y de lo expresado por los miembros del Consejo Directivo, deberán quedar pruebas, tales como fax donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica.

En cuanto a las reuniones no presenciales, serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los miembros del Consejo Directivo no participe en la comunicación simultánea o sucesiva.

ARTICULO 12. - OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995, o las normas que lo sustituyan o modifiquen, serán válidas las decisiones del Consejo Directivo cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la

mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva según el caso. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará al Consejo Directivo, según corresponda, el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

En el caso de decisiones adoptadas a través del mecanismo del voto escrito, serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a lo establecido en este artículo cuando los miembros del Consejo no expresen el sentido de su voto o se excedan en el envío de su voto dentro del término máximo de un mes señalado en este artículo.

ARTICULO 13. - ACTAS DE REUNIONES NO PRESENCIALES O DECISIONES TOMADAS POR OTRO MECANISMO: En los casos de reuniones no presenciales o decisiones tomadas por el mecanismo establecido en el artículo anterior, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días a aquel en que tuvo lugar la toma de decisión. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la entidad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros del Consejo Directivo. En el caso de las reuniones no presenciales, el representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión.

ARTICULO 14. - FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo: a) Estudiar y aprobar reformas estatutarias; b) Examinar, aprobar o improbar los balances de la Fundación; c) Disponer de los excedentes que produzca la Fundación; d) Designar a la persona natural o jurídica que ejercerá la Dirección de la Fundación, al Representante Legal y a su suplente al igual que al Revisor Fiscal; e) Resolver todo lo relativo a la admisión de nuevos miembros; f) Autorizar al Representante Legal para la celebración de actos y contratos que impliquen la adquisición de y enajenación de activos fijos a la constitución de gravámenes sobre bienes de la Fundación; g) invitar a sus reuniones, de manera permanente u ocasional, a las personas que estime convenientes; h) Aprobar la planta de personal de la Fundación; i) Aceptar herencias, legados o donaciones, siempre que no se contraríe la voluntad de los fundadores expresada en el artículo quinto (5º.) de los presentes estatutos; j) Establecer las orientaciones generales de la Fundación, al igual que adoptar los planes y programas que resulten necesarios o convenientes; k) Designar al presidente, vicepresidente y al secretario del Consejo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: En el presente acto de fundación, los miembros fundadores designan a las siguientes personas como miembros del Consejo Directivo:

PRINCIPALES

SUPLENTES

Rector Universidad del Norte

Gustavo Bell Lemus

Presidente Ejecutivo Cámara
de Comercio de Barranquilla

Adolfo Meisel Roca

Antonio Celia Martínez-Aparicio

Gustavo Visbal Galofre

Alberto Polo Hernández

Luis Guillermo Otoya

Guido Nule Amín

Hernán Martínez Torres

Alvaro Jaramillo Vengoechea

Arnold Gómez Mendoza

Fernando Arteta García

Roland Pinedo Daza

Ramón Dávila Martínez

Marciano Puche Uribe

ARTICULO 15. – DIRECCION: La Dirección de la Fundación podrá ser ejercida por una persona natural o jurídica escogida libremente por el Consejo Directivo, la cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar los bienes de la Fundación;
- b) Planear, organizar y dirigir todas las actividades y programas que desarrollen el objeto de la Fundación;
- c) Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la Fundación;
- d) Presentar un informe de su gestión al Consejo Directivo y el balance de cada ejercicio;
- e) Proponer al Consejo Directivo la adopción de los planes y programas que estime necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación;
- g) Participar en todo tipo de foros, seminarios y eventos en los que se traten temas relativos al objeto de la Fundación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: En el presente acto de constitución, los miembros fundadores, por unanimidad, designan para la Dirección a la firma **NULE MARINO Y COMPAÑÍA S. EN C.**, con matrícula mercantil No. 116158.

ARTICULO 16. – REPRESENTANTE LEGAL: La Fundación tendrá un representante legal de libre nombramiento y remoción del Consejo Directivo, quien podrá coincidir o no con quien ejerza la Dirección de la Fundación. El representante legal tendrá un suplente, que será el Presidente del Consejo Directivo o, en su defecto se escogerá entre quienes ejerzan el cargo de los miembros permanentes. El suplente podrá reemplazar al representante legal, con idénticas facultades en caso de faltas temporales, absolutas o accidentales, sin que para ello sea menester acreditar la ausencia del representante legal principal.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: En el presente acto, los Fundadores designan como Representante legal de la Fundación al señor Guido Nule Amín, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.417.654 de Barranquilla y como suplente del Representante Legal al señor Enrique Berrío Mendoza, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.111.987 de El Carmen de Bolívar.

ARTICULO 17. – FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Representante Legal de la Fundación está facultado para celebrar y ejecutar todos los actos y contratos relacionados con el objeto de la entidad. En especial, tendrá las siguientes funciones:

- a) Usar el nombre de la Fundación y firmar en su representación.
- b) Constituir los apoderados judiciales que la Fundación requiera;

c) Celebrar en nombre de la Fundación, cualquier tipo de acto contrato, salvo la limitación establecida en el literal f) del artículo 11 de los presentes estatutos.

ARTICULO 18. – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: No obstante, la duración indefinida prevista para la Fundación, esta podrá disolverse en cualquier momento por las siguientes causales: a) Por decisión de por lo menos cinco (5) de los miembros del Consejo Directivo que actúen como principales; b) Por imposibilidad de desarrollar el objeto propuesto; c) Por las demás causales previstas en la ley.

Declarada la disolución de la Fundación por el Consejo Directivo, se procederá a su liquidación en forma indicada en la ley. El nombre de la Fundación, una vez disuelta, se adicionará con la expresión “en liquidación”.

La liquidación del patrimonio se hará por un liquidador nombrado por el Consejo Directivo. Si el Consejo no nombra liquidador, la liquidación la hará quien figure como Representante Legal de la Fundación en el registro que lleva la Cámara de Comercio. El liquidador deberá informar a los acreedores de la Fundación sobre el estado de liquidación en que se encuentra esta, mediante aviso que publicará en la prensa y que se fijará en la sede del domicilio de la entidad. Durante el periodo de liquidación, el Consejo Directivo se reunirá en las fechas indicadas en los estatutos para las sesiones ordinarias y, así mismo, cuando sea convocada por el liquidador.

De existir algún remanente, este pasará a la Corporación Luis Eduardo Nieto Arteta, para lo cual el liquidador hará las cesiones que sean del caso. Si no existiere la Corporación Luis Eduardo Nieto Arteta al momento de la liquidación, los remanentes se distribuirán por partes iguales entre la Cámara de Comercio de Barranquilla y la Fundación Universidad del Norte.

ARTICULO 19. – REVISOR FISCAL: la Fundación tendrá un revisor fiscal elegido por el Consejo Directivo, quien deberá ser contador debidamente inscrito. La designación del revisor fiscal se hará por periodos de dos (2) años, pero podrá ser reelegido indefinidamente por periodos iguales y sucesivos.